



IAEA

Organismo Internacional de Energía Atómica

Circular Informativa

INFCIRC/651

Fecha: 9 de agosto de 2005

Distribución general

Español

Original: inglés

Comunicación de fecha 8 de agosto de 2005 recibida de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido ante el Organismo

El Director General ha recibido una comunicación de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido, de fecha 8 de agosto de 2005, a la que se adjunta el texto de una carta de fecha 5 de agosto de 2005 enviada por los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, Francia y el Reino Unido y el Alto Representante de la Unión Europea, al Secretario del Consejo Supremo de Seguridad Nacional de la República Islámica del Irán. En la carta se transmiten propuestas de un marco para un acuerdo a largo plazo entre la República Islámica del Irán y Alemania, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea.

Se adjuntan al presente documento la comunicación de las Misiones Permanentes, y como se solicita en ella, el texto de la carta y su anexo, para información de todos los Estados Miembros.

Misión Permanente de Alemania
Misión Permanente de Francia
Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte

Viena, 8 de agosto de 2005

Excelentísimo Señor:

Desearíamos informarle de que el 5 de agosto los Ministros de Relaciones Exteriores de nuestros tres países y el Alto Representante de la Unión Europea se dirigieron por escrito al Dr. Rouhani, Secretario del Consejo Supremo de Seguridad Nacional de la República Islámica del Irán, para transmitir las propuestas de un marco de un acuerdo a largo plazo entre la República Islámica del Irán y Alemania, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea.

Adjuntamos una copia de la carta y su anexo, y agradeceríamos que V.E. adoptara las disposiciones necesarias para que estos documentos se distribuyan a los Estados Miembros del Organismo como circular informativa.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar a V.E. el testimonio de nuestra distinguida consideración.

Patrick Villemur
Embajador
Representante Permanente de Francia

Peter Jenkins
Embajador
Representante Permanente del
Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte

Herbert Honsowitz
Embajador
Representante Permanente de la República Federal de Alemania

Al Dr. Mohamed ElBaradei
Director General
Organismo Internacional de Energía Atómica

Carta de fecha 5 de agosto de 2005 dirigida al Dr. Rouhani por los Ministros del E3
y del Alto Representante de la UE

Cuando nos reunimos con V.E. en Ginebra el 25 de mayo acordamos que presentaríamos en esta fecha propuestas para un acuerdo a largo plazo entre el Irán y el E3/UE con miras a abordar las cuestiones pendientes en nuestras negociaciones. Nos complace adjuntar a la presente estas propuestas, que reflejan las amplias conversaciones sostenidas entre nuestros Gobiernos, y las que esperamos que V.E. y sus colegas estudien detenidamente.

Las propuestas deben considerarse de manera global. Hemos tratado de tener en cuenta el mayor número posible de planteamientos que V.E. y su grupo negociador nos han hecho en los últimos meses. En particular, las propuestas:

- reafirman los derechos inalienables del Irán a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, ejercidos de conformidad con el TNP;
- ofrecen al Irán garantías de suministro de combustible para sus reactores de agua ligera y de investigación;
- satisfacen el deseo del Irán de ampliar la cooperación internacional en la esfera nuclear civil;
- propiciarían una nueva relación sobre cuestiones de política y seguridad entre el Irán y Europa basada en la cooperación; y
- crearían un nuevo marco de una cooperación económica y tecnológica ampliada.

Entendemos plenamente la importancia de estas cuestiones para el Irán, y que el Irán tendrá nuevas ideas que V.E. y sus colegas desearán analizar en las negociaciones. Como siempre, seguimos estando dispuestos a examinar todas las propuestas que pudieran conducir a la concertación de disposiciones satisfactorias a largo plazo.

Como expusimos en nuestra carta de fecha 2 de agosto, lamentamos conocer que el Irán hubiera solicitado al OIEA que adoptara las disposiciones necesarias para el retiro de precintos de la UCF de Isfaján con el fin de reanudar las actividades de conversión de uranio. Por lo tanto, no tuvimos otra opción que poner en marcha los procedimientos para la convocación de una reunión extraordinaria de la Junta de Gobernadores del OIEA. No obstante, si el Irán aclara que no actuará como ha indicado y que iniciará conversaciones sobre la propuesta que se adjunta, estamos dispuestos a no seguir adelante con este proceso.

Por consiguiente, confiamos en que V.E. esté dispuesto a aceptar nuestras propuestas, que podamos escuchar sus reacciones en la reunión de funcionarios superiores propuesta para el 31 de agosto en París, y que podamos trazar el rumbo futuro cuando nos reunamos al nivel

ministerial en Nueva York al margen de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Hasta tanto no acordemos nuevas disposiciones, la Declaración Conjunta de Teherán de octubre de 2003 y el Acuerdo de París de noviembre de 2004 seguirán sirviendo de base para nuestra labor. Nuestro objetivo sigue siendo llegar a un acuerdo sobre las disposiciones a largo plazo tan pronto como sea prácticamente posible, y seguir avanzando en el proceso para crear una nueva relación entre el Irán y Europa.

PHILIPPE DOUSTE-BLAZY

JOSCHKA FISCHER

JACK STRAW

JAVIER SOLANA

MARCO DEL
ACUERDO A LARGO PLAZO
ENTRE
LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN
Y
ALEMANIA, FRANCIA Y EL REINO UNIDO,
CON EL APOYO DEL ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN EUROPEA

I. PREÁMBULO

1. La introducción contendría los elementos políticos del acuerdo general, que establecerían los principios sobre los que se basarían las relaciones a largo plazo entre el E3/UE y el Irán. El E3/UE propone que esta parte abarque los siguiente elementos.
2. El E3/UE y el Irán:
 - a. harían hincapié en la importancia de establecer relaciones de confianza y cooperación entre el E3/UE y el Irán en aras del mantenimiento de la paz y estabilidad internacionales;
 - b. definirían las relaciones entre el proceso E3/UE y las negociaciones UE/Irán sobre la concertación de un acuerdo de diálogo político y un acuerdo de cooperación y comercio que fueran complementarios y se reforzaran mutuamente;
 - c. se comprometerían a establecer relaciones a largo plazo en materia de política y seguridad basadas en principios compartidos y sujetas a la adhesión de ambas partes a todos los principios y compromisos previstos en el acuerdo general;
 - d. verían con agrado el compromiso por el Irán, de conformidad con artículo II del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de que no trata ni tratará de adquirir armas nucleares u otras armas de destrucción en masa;
 - e. recordarían que en el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se estipula que nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar los derechos inalienables de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II del Tratado;

- f. afirmarían que la concertación de un acuerdo final sobre las disposiciones a largo plazo para prever garantías objetivas de que el programa nuclear del Irán se destine exclusivamente a fines pacíficos conduciría de inmediato al establecimiento de relaciones de más alto nivel basadas en un proceso de colaboración en diferentes esferas;
- g. subrayarían su determinación de fortalecer sus relaciones a largo plazo mediante un programa mejorado de cooperación económica y tecnológica, particularmente gracias a la pronta conclusión de las negociaciones entre el Irán y la Unión Europea acerca de la concertación de un acuerdo de cooperación y comercio, así como del acuerdo de diálogo político conexo.

II. COOPERACIÓN EN MATERIA DE POLÍTICA Y SEGURIDAD

PRINCIPIOS GENERALES

3. En esta sección se definirían los principios sobre los que se basarían las relaciones a largo plazo. El E3 y el Irán reafirmarían su compromiso respecto de la Carta de las Naciones Unidas y recordarían la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales apropiados. El E3/UE propone que, en el contexto de un acuerdo general, la presente sección incluya, entre otros, y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los compromisos mutuos de las partes a:
 - a. cumplir de buena fe las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de los principios y las normas del derecho internacional generalmente reconocidos y de los acuerdos internacionales pertinentes;
 - b. ajustarse al principio de la solución de controversias por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional;
 - c. abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas;
 - d. ajustarse al principio de la igualdad soberana de todos los Estados;
 - e. establecer la cooperación entre los Estados en las diversas esferas de las relaciones internacionales;
 - f. promover el respeto, la observancia y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna;

- g. afirmar su respaldo a la prohibición de la discriminación por cualquier motivo, como por ejemplo raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, orígenes nacionales o sociales, bienes, nacimiento u otra condición; y
 - h. establecer condiciones en las que puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los tratados y el derecho internacional;
4. En el contexto de un acuerdo general y del cumplimiento por el Irán de sus obligaciones emanadas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), el Reino Unido y Francia estarían dispuestos a reafirmar las garantías de seguridad unilaterales proporcionadas al Irán el 6 de abril de 1995 y mencionadas en la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular:
- a. el Reino Unido y la República Francesa reafirmarían al Irán su compromiso de no utilizar armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares salvo en el caso de una invasión o ataques contra tales Estados, sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas u otras tropas, sus aliados o un Estado respecto del que hayan asumido un compromiso en materia de seguridad, perpetrados o respaldados por alguno de esos Estados no poseedores de armas nucleares o efectuados en asociación o alianza con un Estado poseedor de armas nucleares; y
 - b. el Reino Unido y la República Francesa recordarían y reafirmarían su intención, como Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, de pedir la adopción inmediata por este órgano de medidas encaminadas a prestar asistencia, de conformidad con la Carta, a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que sea víctima de un acto de agresión o sea objeto de una amenaza de agresión en la que se utilicen armas nucleares.

ESFERAS DE COOPERACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS

5. Como parte de un acuerdo general, el E3/UE propone que ambas partes asuman compromisos en las siguientes esferas.

No proliferación

6. El E3/UE y el Irán:
 - a. recordarían la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 31 de enero de 1992, así como la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y reafirmarían que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales; se mostrarían sumamente preocupados por la amenaza del tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y materiales conexos, que añade una nueva dimensión a la cuestión de la proliferación de esas armas y plantea también una amenaza a la paz y la seguridad internacionales; cooperarían en la adopción de medidas apropiadas y eficaces para combatir esas actividades; y subrayarían la importancia de establecer controles eficaces de las exportaciones al nivel nacional;
 - b. reafirmarían su compromiso de cumplir las disposiciones de los tratados de seguridad y no proliferación en los que son partes, y recordarían la necesidad de una vigilancia más coherente, una aplicación eficaz y, cuando procediera, un cumplimiento más firme de esos tratados;
 - c. destacarían la importancia de la adhesión universal a los tratados sobre desarme y no proliferación, así como de su plena aplicación y cumplimiento, y de la plena aplicación de los acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales del OIEA; colaborarían en la concertación de un tratado de cesación de la producción de material fisionable; en los casos en que aún no se hubiera hecho, concertarían protocolos adicionales; pasarían a ser partes en el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares; y se

adherirían al Código de Conducta Internacional de La Haya contra la proliferación de misiles balísticos;

- d. reafirmarían su compromiso respecto del objetivo de crear en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares, biológicas y químicas de destrucción en masa, y sus sistemas vectores, eficazmente verificable, de conformidad con la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen y prórroga del TNP de 1995, la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- e. confirmarían que la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa no debería obstaculizar la cooperación internacional con fines pacíficos, con arreglo a las obligaciones internacionales pertinentes, y subrayarían al mismo tiempo que el objetivo de la utilización pacífica no debería utilizarse para encubrir la proliferación.

Seguridad regional

- 7. El E3/UE reconoce que comparte con el Irán una serie de inquietudes e intereses concretos en materia de seguridad, y reconoce también el importante papel que podría desempeñar el Irán en la tarea de garantizar la seguridad y estabilidad regionales. Como parte de un acuerdo general, el E3/UE vería con agrado la ampliación del diálogo y de las relaciones en torno a estas cuestiones. A estos efectos, el E3/UE se comprometería, como parte de un acuerdo general, a colaborar con el Irán para promover la adopción de medidas de fomento de la confianza y de disposiciones relacionadas con la seguridad regional. Tales conversaciones se celebrarían en estrecha consulta con todos los Estados de la región. El E3/UE y el Irán reconocerían que todo tipo de disposiciones relacionadas con la seguridad regional deben tener en cuenta los intereses legítimos de todos los países de la región, contribuyendo así a la estabilidad y la seguridad de la región en su conjunto.

8. En este contexto, el E3/UE recordaría las contribuciones pasadas y actuales, efectuadas por el propio grupo y por el Irán, a la reconstrucción del Afganistán y del Iraq, y reafirmaría su determinación de fortalecer la cooperación en esas esferas, y de colaborar en apoyo del proceso político en esos dos países para lograr el establecimiento de Estados democráticos estables, basados en el imperio de la ley y que coexistan con los países vecinos, impidiendo todo tipo de apoyo o estímulo a grupos que utilicen la violencia con fines políticos.

Terrorismo

9. El E3/UE y el Irán se comprometerían a apoyar la declaración sobre el terrorismo propuesta por el Secretario General para la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, reconociendo que esta definición podría modificarse antes de la Cumbre o durante su celebración. La declaración afirma que “ningún motivo o agravio puede justificar o legitimar que se ataque o dé muerte deliberadamente a civiles y no combatientes, y ... toda acción cuyo objetivo sea causar la muerte o graves daños físicos a civiles o no combatientes, cuando dicha acción tenga, por su índole o contexto, el propósito de intimidar a la población u obligar a un gobierno o una organización internacional a hacer o no hacer algo, es un acto de terrorismo”. Con ese propósito, el E3/UE y el Irán se comprometerían a:
 - a. combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales ocasionadas por actos terroristas;
 - b. complementar la cooperación internacional mediante la adopción de nuevas medidas para prevenir y eliminar, por todos los medios legítimos, la financiación y la preparación de cualquier acto de terrorismo, en el marco de la plena aplicación de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y
 - c. abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos terroristas en otro Estado, o consentir en sus territorios actividades organizadas para la comisión de tales actos.

Lucha contra el tráfico de drogas

10. El E3/UE reconoce que el Irán ha sido y continuará siendo un importante asociado internacional de la UE para ayudar a detener la corriente de opiáceos a Europa y, en consecuencia, se compromete a desarrollar relaciones de cooperación en cuestiones vinculadas a los siguientes aspectos: producción ilícita de drogas, tráfico de drogas, tráfico de precursores químicos, blanqueo de dinero, reducción de la demanda de drogas, medidas de prevención y educación, tratamiento y rehabilitación de personas que hacen uso indebido de drogas, y asistencia en la redacción de la legislación nacional.
11. En apoyo de este objetivo el E3/UE:
 - a. apoyará activamente las actividades orientadas al establecimiento de un plan de acción de la UE con el Irán, basado en los “compromisos de la UE con la acción”;
 - b. apoyará activamente los programas internacionales destinados a combatir el problema de las drogas en el Irán;
 - c. tomará medidas junto con el Irán para la ejecución de proyectos conjuntos en estrecha consulta con el Afganistán y el Iraq para establecer estructuras policiales en las fronteras, capacitar a los oficiales de policía y al personal de administración de fronteras. Como primer paso, el E3/UE centrará su cooperación en la mejora de las capacidades para la cooperación afgana/iraní en las esferas de la cooperación policial a través de las fronteras, una mayor comunicación a ambos lados de las fronteras, la capacitación de oficiales de aduanas, y el desarrollo de proyectos de reducción de la demanda y los daños en el Irán.

MECANISMO DE EJECUCIÓN

12. En el curso de las negociaciones, el E3/UE y el Irán establecerían un mecanismo adecuado de consulta y cooperación con miras a desarrollar una relación a largo plazo sobre cuestiones de política y seguridad, teniendo en cuenta las negociaciones en curso entre la UE y el Irán sobre un acuerdo de diálogo político.

13. Con ese propósito, el E3/UE propone la creación de un comité de alto nivel sobre cuestiones de política y seguridad, que estaría integrado por representantes de las respectivas autoridades de Relaciones Exteriores y Defensa. El Comité, que se reuniría periódicamente, examinaría los progresos en esta parte del acuerdo y serviría de foro para el análisis de cuestiones de interés regional, internacional y mutuo. El Comité informaría periódicamente a las entidades competentes de la UE y al Gobierno del Irán.

III. APOYO A LARGO PLAZO AL PROGRAMA NUCLEAR CIVIL DEL IRÁN

PRINCIPIOS

14. El E3/UE reconoce los derechos del Irán consagrados en el artículo IV del TNP a desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear sin discriminación y de conformidad con sus obligaciones en el marco del TNP.
15. El E3/UE reconoce el derecho del Irán a desarrollar un programa de generación de energía nuclear en el sector civil para reducir su dependencia del petróleo y el gas y a elegir la mezcla más conveniente de fuentes energéticas para satisfacer sus necesidades tal como las perciba, con arreglo a sus obligaciones internacionales.
16. El E3/UE declara, por lo tanto, en el contexto de un acuerdo general y de un acuerdo mutuamente aceptable sobre disposiciones a largo plazo, su intención de apoyar al Irán en el desarrollo de un programa de generación de energía nucleoelectrica en el sector civil que sea seguro, económicamente viable y sin riesgos de proliferación, y un programa de investigación adecuado a sus necesidades energéticas.
17. El E3/UE apoya plenamente la cooperación a largo plazo en la esfera nuclear civil entre el Irán y Rusia.

ESTRUCTURA

18. En el contexto de un acuerdo general, se promovería la cooperación entre el E3/UE y el Irán en la esfera nuclear en el siguiente contexto:
 - a. el Irán tendría acceso al mercado internacional de tecnologías nucleares, en el que los contratos se adjudican sobre la base de licitaciones competitivas abiertas, reconociendo el derecho de las empresas a determinar sus propias estrategias y opciones comerciales;

- b. la cooperación estaría sujeta al pleno cumplimiento por parte del Irán de sus obligaciones y compromisos internacionales pertinentes, incluidas las disposiciones a largo plazo acordadas entre el E3/UE y el Irán, la solución por el OIEA de todas las cuestiones planteadas en el contexto del acuerdo de salvaguardias y el protocolo adicional del Irán, y la cooperación permanente con el OIEA;
- c. en virtud de las disposiciones de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y sobre la base de las respectivas normas nacionales, europeas e internacionales, el E3/UE y el Irán están obligados a aplicar controles a las exportaciones. El E3 se comprometería a aplicar esos controles de manera no discriminatoria, teniendo presente el nuevo contexto al que darían lugar las medidas de fomento de la confianza y los compromisos asumidos por el Irán en el marco de un acuerdo general.

ACCESO DEL IRÁN AL MERCADO INTERNACIONAL DE COMBUSTIBLE NUCLEAR Y A LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DE LA ENERGÍA NUCLEAR

- 19. De conformidad con estos principios, y en el contexto de un acuerdo general y una confianza mutua cada vez mayor, el E3/UE apoyaría el desarrollo del programa nuclear civil del Irán en las siguientes esferas:
 - a. en la esfera de la investigación nuclear en el sector civil, mediante la puesta en práctica del ofrecimiento del E3/UE de organizar una misión de expertos para ayudar a determinar la necesidad de un nuevo reactor de investigación en el Irán y la mejor manera de atender a esa necesidad. El E3/UE aseguraría que el Irán no tropezara con obstáculos discriminatorios para satisfacer las necesidades conjuntamente determinadas; y

- b. en otras esferas de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, excluidas las actividades relacionadas con el ciclo del combustible, el E3/UE se comprometería a no impedir la participación en licitaciones competitivas abiertas.
20. Los Gobiernos del E3 también apoyan el desarrollo de la cooperación en las siguientes esferas principales, que se incluirían en un acuerdo final:
- a. esferas como la producción de radioisótopos, la investigación básica y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en la medicina y la agricultura, previa celebración de nuevas consultas de expertos de ambas partes;
 - b. en el establecimiento de actividades de cooperación oficial entre las autoridades reguladoras del E3/UE, el Irán y el OIEA, con el propósito de ayudar en el diseño y la aplicación de regímenes internacionales normalizados de seguridad nuclear física y tecnológica. Esto podría incluir una cooperación formal entre las autoridades reguladoras para compartir la competencia técnica adquirida y ofrecer asesoramiento sobre aspectos de la seguridad tales como la aplicación de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, tras la adhesión del Irán a la Convención en su versión enmendada. Esas esferas de cooperación podrían reajustarse durante la propuesta visita de expertos iraníes al E3/UE.
21. Con tal propósito, el E3/UE apoyaría activamente el inicio de negociaciones sobre un acuerdo entre la EURATOM y el Irán. Ello crearía un marco para una cooperación más estrecha entre el Irán y todos los Estados Miembros de la UE.

GARANTÍAS EN RELACIÓN CON EL COMBUSTIBLE

22. El E3/UE reconoce que el Irán debería tener acceso ininterrumpido al combustible nuclear para los reactores de agua ligera que conforman la industria nuclear civil del Irán. Estas disposiciones se aplican ahora por conducto de acuerdos y contratos bilaterales con Estados o empresas con los cuales mantiene cooperación en la esfera nuclear. El E3/UE observa que en el marco del acuerdo entre el Irán y Rusia sobre cooperación nuclear, Rusia se ha comprometido oficialmente a suministrar

combustible nuclear durante toda la vida de los reactores del Irán construidos en Rusia. El E3/UE está dispuesto a explorar nuevas ideas en ese contexto.

23. Con el propósito de dar al Irán nuevas garantías en el sentido de que será posible contar con el suministro externo de combustible a largo plazo, el E3/UE propondría desarrollar con el Irán una estructura que daría tales garantías, sin perjuicio de cualquier futuro acuerdo multilateral que pudiera elaborarse bajo los auspicios del OIEA.
24. Tanto el E3/UE como el Irán tratarían de obtener el respaldo del OIEA (o posiblemente otro apoyo internacional) para cualquier estructura que se desarrollara, y podría invitarse al OIEA a supervisar el funcionamiento del mecanismo y certificar su aplicación en función de principios objetivos.
25. Cualquier suministro de combustible se efectuaría en virtud de las condiciones normales del mercado y de contratos comerciales y estaría sujeto a mecanismos libres de riesgos de proliferación acordados con respecto a la seguridad tecnológica, el transporte y la seguridad física del combustible, incluida la devolución de todo el combustible gastado.
26. La estructura podría incluir una combinación de las siguientes medidas que se reforzarían mutuamente:
 - a. **Mecanismo ad hoc E3/UE-Irán**
27. Ello entrañaría el establecimiento de un mecanismo específico que acordarían el E3/UE y el Irán si el proveedor contratado no estuviera en condiciones de suministrar el combustible de conformidad con sus acuerdos con el Irán por motivos no comerciales ni asociados a la proliferación o preocupaciones relacionadas con las salvaguardias y el Irán afrontara graves dificultades para adquirir el combustible nuclear necesario para el funcionamiento seguro y sostenido de sus reactores de agua ligera. En tal caso, el E3/UE y el Irán convocarían de inmediato una reunión ad hoc de funcionarios superiores para evaluar la situación, y determinar y examinar las medidas pertinentes. Los gobiernos

miembros del E3/UE convocarían paralelamente una reunión con las empresas correspondientes a los efectos de examinar qué medida podría adoptarse para evitar cualquier escasez de energía. El OIEA podría ser invitado a esas reuniones, según procediera, con fines de asesoramiento.

28. El mecanismo al inicio procuraría restablecer los suministros de combustible del proveedor contratado. Si esto no fuera posible, trataría de identificar otro fabricante capaz de producir el diseño necesario del combustible del reactor. Si no se encontrara ningún fabricante, se investigarían las posibilidades de establecer una nueva línea de fabricación fuera del Irán, y concederle una licencia, con el fin de satisfacer las necesidades de suministro de combustible en el futuro a los precios del mercado. Ese tipo de mecanismo de suministro alternativo dependería de que se establecieran disposiciones satisfactorias para la gestión a largo plazo del combustible gastado fuera del Irán.
29. El E3/UE se comprometería a estudiar con la industria las formas de prestar servicios de enriquecimiento garantizados a los precios del mercado para la fabricación de combustible fuera del Irán si el suministrador habitual de servicios de enriquecimiento no pudiera cumplir sus obligaciones contractuales por motivos no comerciales; el modo en que se presentaría ese tipo de compromiso oficialmente tendría que definirse.

b. Establecimiento de una reserva reguladora

30. Con objeto de disponer del tiempo necesario para hallar una solución por medio del mecanismo ad hoc del E3/UE-Irán sin afectar negativamente al funcionamiento de los reactores nucleares de potencia, el E3/UE se compromete a ayudar en el establecimiento de una reserva reguladora de combustible de volumen suficiente para mantener los suministros al ritmo contratado durante un período de cinco años. Esta reserva estaría ubicada físicamente en un tercer país mutuamente aceptable y se podría disponer de ella mientras se establecieran las disposiciones a largo plazo. El E3/UE acogería con agrado el pronto examen con el Irán sobre el establecimiento, el mantenimiento y la utilización de la reserva reguladora.

c. Disposiciones multilaterales

31. El E3/UE y el Irán se comprometerían con el OIEA y otras partes a elaborar mecanismos internacionales a partir de las ideas indicadas en el informe titulado “Enfoques nucleares multilaterales” con respecto a la seguridad física del suministro del combustible.

FOMENTO DE LA CONFIANZA

32. El E3/UE reafirma el derecho inalienable del Irán a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, ejercido en conformidad con el TNP. En este contexto, el apoyo de los países miembros del E3 para la ampliación de la cooperación internacional en el sector nuclear civil del Irán y para el desarrollo de un programa de producción e investigación de energía nucleoelectrónica seguro, libre de riesgos de proliferación y económicamente viable ofrecerá al Irán nuevas oportunidades.
33. La cooperación eficaz a largo plazo entre el Irán y la comunidad internacional en la esfera nuclear civil a tono con lo expuesto en el presente documento requerirá, no obstante, el continuo fomento de la confianza durante un intervalo de tiempo prolongado.
34. Dado que el Irán tendrá un suministro seguro de combustible en los próximos años, estará en condiciones de crear la confianza necesaria asumiendo el compromiso vinculante de no realizar actividades del ciclo del combustible que no sean las de construcción y explotación de reactores de potencia de agua ligera o de reactores de investigación. Este compromiso sería examinado conjuntamente, con arreglo al mecanismo de revisión previsto en el párrafo 58.
35. El E3/UE esperaría que el Irán invitara al OIEA a acordar un mecanismo de verificación del cumplimiento del acuerdo final.
36. Como elemento indispensable de este mecanismo de fomento de la confianza al nivel internacional, el Irán se comprometería a:

- a. contraer el compromiso jurídicamente vinculante de no retirarse del TNP y mantener todas las instalaciones nucleares iraníes sometidas a las salvaguardias del OIEA en todas las circunstancias;
 - b. ratificar su protocolo adicional, de conformidad con su compromiso establecido, a más tardar al final de 2005;
 - c. entre tanto, aplicar plenamente el protocolo adicional en espera de su ratificación y cooperar de manera proactiva y transparente con el OIEA con miras a solucionar todas las cuestiones pendientes en virtud del acuerdo de salvaguardias y el protocolo adicional, incluso permitiendo a los inspectores del OIEA que visiten cualquier emplazamiento o entrevisten a cualquier persona que consideren de interés para su vigilancia de las actividades nucleares en el Irán; y
 - d. acordar disposiciones para el suministro de combustible sin irradiar desde el exterior del Irán y comprometerse a devolver todos los elementos de combustible gastado de los reactores iraníes al proveedor original inmediatamente después del período mínimo de enfriamiento necesario para el transporte.
37. De conformidad con las resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA, el E3/UE también esperaría que el Irán detuviera la construcción de su reactor de investigación de agua pesada en Arak, que da lugar al temor de que se produzcan riesgos de proliferación. El E3/UE reitera su ofrecimiento actual de enviar una misión de expertos al Irán para ayudar a determinar los requisitos de investigación y el tipo más adecuado de equipo para satisfacer esos requisitos.
38. El E3/UE colaboraría con el Irán en la creación de un grupo encargado de determinar otros usos para el equipo, las instalaciones, los recintos y los materiales cuyo uso, construcción, ensayo o desarrollo no formarían parte de la industria nuclear civil a largo plazo del Irán. El grupo podría considerar otras esferas de empleo para los científicos, técnicos y trabajadores que actualmente desempeñan funciones en esas instalaciones.

MECANISMO DE CONSULTA

39. El E3/UE y el Irán celebrarían consultas periódicas sobre los usos pacíficos de la energía nuclear y el desarrollo del programa nuclear civil del Irán mediante un mecanismo de consulta específico que sería acordado.

IV. COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TECNOLÓGICA

PRINCIPIOS

40. El E3/UE considera que un acuerdo global propiciaría el desarrollo de un programa de cooperación económica y tecnológica con el Irán, como complemento del previsto Acuerdo de cooperación y comercio entre la CE y el Irán, que constituirá el principal vehículo del desarrollo a largo plazo de las relaciones económicas entre Europa y el Irán.

COOPERACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA

41. El E3/UE reconocería la importancia de la cooperación en materia de energía para su relación a largo plazo con el Irán. Como parte de un acuerdo global:
- a. el E3/UE y la Comisión Europea estarían dispuestos a publicar una declaración de política en el sentido de que consideran al Irán como una fuente a largo plazo de energía fósil para la Unión Europea y reconocen la creciente importancia de los suministros de gas iraníes para Europa en los años venideros;
 - b. el E3/UE y la Comisión Europea se comprometerían a crear una alianza estratégica en la esfera energética por conducto del Acuerdo de cooperación y comercio y en este contexto por intermedio del Grupo de Trabajo de alto nivel sobre energía;
 - c. en el contexto del Grupo de Trabajo de alto nivel sobre energía y en el marco del memorando de entendimiento de 19 de octubre de 2002 entre la Comisión Europea y el Ministerio del Petróleo iraní sobre cooperación en el sector energético, la Comisión Europea analizaría la posibilidad de abrir el Centro de Gestión y Tecnología UE-Irán con miras a entablar estudios conjuntos sobre esferas en que la UE y el Irán pueden desarrollar la cooperación en el sector

energético, así como prestar apoyo técnico para poner en práctica la declaración de política mencionada en el párrafo 41 a;

- d. el E3/UE y el Irán, así como la Comisión, examinarían posibles proyectos sobre tuberías de petróleo y gas en el futuro.

PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y LA INVERSIÓN

42. El E3/UE reconoce la importancia del propuesto Acuerdo de cooperación y comercio entre la CE y el Irán y observa que éste facilitará el acceso a los mercados, promoverá los intercambios comerciales, y facilitará una amplia gama de nuevas actividades de cooperación en el sector económico, comercial, y otros.
43. Por consiguiente, como parte en cualquier acuerdo general, el E3/UE se comprometería a esforzarse para lograr la pronta conclusión de las negociaciones en curso entre el Irán y la Comunidad Europea relativas a un acuerdo de cooperación y comercio y al acuerdo de diálogo político conexo.
44. El E3/UE y el Irán acordarían proseguir y fortalecer las prácticas beneficiosas para ambos en las esferas de los créditos a la exportación y las garantías de inversiones, en particular a la luz de la confianza adicional que un acuerdo general y una relación política y económica más estrecha darían tanto a los inversores como a los organismos de crédito a la exportación.

INGRESO EN LA OMC

45. El E3/UE se congratula de la positiva acogida de la solicitud del Irán para iniciar las conversaciones sobre su ingreso en la OMC, y recuerda que éste ha sido un resultado importante del diálogo iniciado a raíz del Acuerdo de París.
46. El E3/UE confirma su constante apoyo político al ingreso del Irán en la OMC y su deseo de ofrecer apoyo técnico para ayudar al Irán a hacer los ajustes técnicos necesarios en su economía. En colaboración con

la Secretaría de la OMC y la Comisión, el E3 accedería a prestar asistencia para ayudar al Irán a cumplir los requisitos para su ingreso en la OMC, por ejemplo los relativos a las estructuras del arancel aduanero, los obstáculos técnicos al comercio, las normas de origen, la propiedad intelectual y otros ámbitos según convenga.

PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA: CONTROLES DE LAS EXPORTACIONES

47. El E3/UE observa que un aumento de la confianza sobre el uso final civil de artículos trasladados al Irán, por ejemplo mediante el establecimiento de sistemas de control de las exportaciones, facilitaría la toma de decisiones respecto de las distintas licencias. El E3/UE también reconoce que la existencia de sistemas eficaces de control de las exportaciones aportaría una valiosa contribución al desarrollo de relaciones económicas beneficiosas para todos y señala que aplica regímenes internacionales de control de las exportaciones y los respectivos reglamentos nacionales y europeos de forma no discriminatoria. Por lo tanto, el E3/UE conviene en convocar un taller conjunto sobre control de las exportaciones en Teherán, en el que se podrá intercambiar información sobre la aplicación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de las leyes nacionales y de la CE.
48. Como medida de seguimiento, el E3/UE también está dispuesto a brindar apoyo al Irán en el establecimiento de un sistema eficiente de control de las exportaciones.
49. Aviación civil. El E3/UE seguiría promoviendo la venta de partes de aeronaves al Irán y estaría dispuesto a entablar conversaciones sobre la libre licitación de la venta al Irán de aeronaves civiles de pasajeros.

COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

50. Reconociendo las ventajas de la cooperación científica y académica para ambas partes, el E3/UE se compromete a desarrollar la cooperación científica a largo plazo con el Irán.

51. A este respecto, la Unión Europea, por medio de la Comisión, acordaría enviar un grupo de expertos al Irán para que elaborase el “perfil científico” del Irán en el contexto del acuerdo de cooperación y comercio entre la CE y el Irán.
52. El E3/UE convendría en facilitar el acceso del Irán a tecnologías avanzadas, respetando las legislaciones nacionales y los compromisos internacionales relativos al control de las exportaciones, y fortalecería la cooperación científica existente entre científicos, universidades e institutos científicos, y alentaría la nueva cooperación entre ellos. Esta cooperación debería abarcar tanto las investigaciones fundamentales como las aplicadas.
53. En la esfera de las tecnologías ambientales, el E3/UE estaría dispuesto a desarrollar la cooperación con el Irán en los ámbitos del abastecimiento de agua, la gestión de desechos, la protección de los hábitat naturales y la preparación para casos de desastres naturales.
54. En la esfera de las comunicaciones y la tecnología de la información, el E3/UE estaría dispuesto a cooperar con el Irán a fin de mejorar la estabilidad de la conexión a Internet.
55. El E3/UE también estaría interesado en desarrollar y profundizar la cooperación con el Irán por medio de foros internacionales pertinentes, en particular en la esfera de la contaminación del aire.
56. Enseñanza y capacitación profesional. El E3/UE estaría dispuesto, por conducto de sus organismos competentes, a cooperar con el Irán en el desarrollo de su sistema de enseñanza profesional.

CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TECNOLÓGICA

57. El E3/UE y el Irán tratarían de fortalecer la cooperación mediante un mecanismo, que habría de acordarse, destinado a complementar cualquier estructura más amplia entre la UE y el Irán convenida en el

marco del acuerdo de cooperación y comercio, y a abarcar otros ámbitos de interés mutuo, aunque menos prioritarios que los indicados antes, incluidos, entre otros:

- Seguridad del transporte aéreo. El E3/UE cooperaría en los campos de la gestión del tráfico aéreo, las certificaciones, los accidentes, las investigaciones y la seguridad en los aeropuertos.
- Transporte por ferrocarril. El E3/UE cooperaría con el Irán para establecer un plan básico de transporte; fomentaría y apoyaría la cooperación con el Irán en la esfera del material rodante ferroviario, los sistemas de señalización y la tecnología de alta velocidad.
- Transporte marítimo. El E3/UE facilitaría la negociación de un acuerdo de transporte marítimo con el Irán.
- Sismología y cartografía sísmica. El E3, por conducto de sus instituciones competentes, contribuiría a un ejercicio de cartografía sísmica, centrado en las zonas de mayor densidad de población del Irán, y colaboraría en el aumento de la cooperación en las esferas de la gestión de riesgos y desastres.
- Infraestructura. El E3/UE facilitaría el acceso a la tecnología europea para la construcción de edificios a prueba de seísmos.
- Industria agrícola y alimentaria. El E3/UE estaría dispuesto a cooperar en las esferas de la agricultura ecológica, incluidos los herbicidas y plaguicidas naturales, de la inocuidad de los alimentos, y de los reglamentos y aspectos comerciales de las normas sanitarias y fitosanitarias.
- Turismo. El E3/UE estaría dispuesto a prestar asistencia al Irán en el establecimiento de su reputación como destino turístico y a apoyar la cooperación en la creación de nuevos centros turísticos.

V.

MECANISMO DE REVISIÓN

58. El E3/UE y el Irán acordarían aplicar el acuerdo de buena fe. El acuerdo estaría sujeto a revisión, a nivel ministerial, cada diez años. Cualquier modificación de estas disposiciones estaría sujeta al acuerdo explícito tanto del E3/UE como del Irán.
59. El E3/UE estaría dispuesto a distribuir el texto del acuerdo final como circular informativa del OIEA (documento INFCIRC) y como documento de las Naciones Unidas con fines de información y con vistas al posible apoyo de la comunidad internacional.